

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la Señora Jueza, el presente proceso informándole que de conformidad al Decreto 806 de 2020 ha quedado surtido el traslado de las excepciones de fondo formulada por la codemandada Seguros del Estado S.A. Pasa a despacho de la señora jueza, informando que se han agregado 2 memoriales, 1 que por error se agregó al presente proceso, con la misma radicación pero que iba para el Juzgado 18 civil municipal de Cali, de fecha 15 de julio de 2021 y el otro del 21 de septiembre pasado solicitando impulso, sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de octubre de 2021.

JULIAN ROLANDO GALINDO RODRIGUEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio N° 587/

En atención a la constancia que antecede, por secretaría déjese constancia en la plataforma siglo XXI del error al glosar el memorial de fecha 15 de julio de 2021 y remítase al Despacho que corresponde.

Por otra parte, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, surtido como se encuentra el traslado de las excepciones, sin que la parte demandante se haya pronunciado al respecto, procede el Despacho a abrir a pruebas el presente asunto y fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., quienes quedan enterados de las prevenciones contenidas en los numerales 3 y 4 de la misma norma, en caso de su no comparecencia a la audiencia virtual.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS el presente asunto, y en consecuencia **DECRETAR** como tales, las siguientes:

1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL: Téngase como tales, los instrumentos aportados con la demanda, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.

1.2 DOCUMENTAL TRASLADADA: (Solicitud en conjunto con Seguros del Estado S.A.) OFÍCIESE a la FISCALÍA 114 SECCIONAL DE YUMBO, para que remita con destino a este asunto copia íntegra de la investigación adelantada bajo la noticia criminal 768926000190501501758, por el homicidio del señor JAMES ROLANDO BRAVO PAZ. Por Secretaría elabórense los oficios, gestión que queda a cargo de las partes solicitantes, quienes deberán remitir los documentos tanto a los demás intervinientes como al despacho de manera simultánea, con anterioridad no inferior a 20 días a la celebración de la audiencia, a efectos de tener por surtido el traslado de los mismos.

Se **NIEGA** la prueba sobre la certificación solicitada a la aseguradora, por cuanto la póliza y sus condiciones obran en la contestación de la demanda presentada por aquella.

- 1.3 DICTAMEN PERICIAL:** Tener como prueba pericial el Dictamen Físico Forense del 15 de enero de 2019, aportado con la demanda, del cual se corrió traslado con ella, y que versa sobre las circunstancias en que se produce el accidente de tránsito.

Teniendo en cuenta que se solicita **CONTRADICCIÓN** a través de **INTERROGATORIO AL PERITO** que rinde el dictamen aportado por la activa, se cita al señor Mauricio Vega Rengifo, Físico Forense, a la audiencia programada en esta providencia, que debe ser citado por quien pretende hacer valer su experticia.

- 1.4 TESTIMONIOS:** Se decreta la recepción de los siguientes testimonios, limitándola a 3 como quiera que se considera suficientes:

- A. (**Solicitud en conjunto con Seguros del Estado S.A.**) Agente de tránsito EMALISE LARRAHONDO ORTIZ con placa 046, adscrita a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Yumbo, para que deponga sobre los hechos contenido en su informe, según a petición probatoria.
- B. NANCY HURTADO CANIZALEZ y ARCANGEL RODRIGUEZ AGUDELO, JOSE WILGER SUAREZ MENDEZ y CLUDIA MERCEDES BARRERA PULIDO, quienes testificarán sobre la situación familiar de la víctima tal y como fue solicitado, sin perjuicio de que se limite su recepción en audiencia por tener suficientemente esclarecidos los hechos. Cabe aclarar que es la parte solicitante la responsable de la comparecencia de los testimonios a la audiencia.

2. PRUEBAS DEMANDADA SEGUROS DEL ESTADO S.A.

- 2.1 DOCUMENTAL:** Téngase como tales, los instrumentos aportados con la contestación de la demanda, a los cuales se les asignará el mérito probatorio en la oportunidad procesal oportuna, conforme a la ley adjetiva.

- 2.2 INTERROGATORIOS DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio a los demandantes.

Se decreta igualmente el interrogatorio del señor CARLOS ALBERTO BARRIGA ORTIZ, conductor del vehículo asegurado y codemandado.

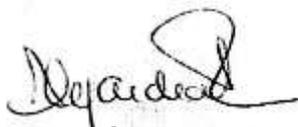
- 2.3 DICTAMEN PERICIAL:** Teniendo en cuenta que la parte solicitó este medio de prueba con fines de reconstruir el accidente de tránsito, a través del cual se pretende obtener un informe de reconstrucción animada de los hechos, investigación y animación del siniestro, teniendo en cuenta que el objeto en últimas es el mismo sobre el que depone la prueba pericial de la parte demandante, y sobre un mismo hecho o materia no puede haber más de un dictamen, se decreta el solicitado por la pasiva dentro de la contradicción a que tiene derecho. Par el efecto se **AUTORIZA** aportarlo dentro de los 20 días siguientes a la notificación de esta providencia, del cual deberá correr traslado simultaneo a las demás partes, como ritúa el Decreto 806 de 2020.

La persona que rinda la experticia deberá estar disponible para ingresar a audiencia si el despacho o las demás partes requirieren interrogar, quien debe ser citado por quien pretende hacer valer su experticia.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., el día 10 de febrero de 2022 a partir de las 8:30 a.m., audiencia en que, de ser posible, se evacuarán las pruebas y se proferirá sentencia. Las partes comparecerán con sus apoderados, a quienes se les remitirá oportunamente el link de ingreso a la audiencia virtual a los correos que registren para el efecto, o se dará acceso de manera presencial, según las circunstancias. Las partes quedan enteradas de las prevenciones contenidas en los numerales 3 y 4 del artículo 372 en mención.

TERCERO: PRORROGAR en los términos del inciso 5 del artículo 121 del C.G.P. el presente asunto por el término de seis (6) meses, contados a partir del 10 de diciembre de 2021, con la finalidad de decidir de fondo el asunto.

NOTIFÍQUESE



ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
JUEZA